



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00736-2017-PA/TC

LIMA

DANIEL RICARDO GONZALES PÉREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2018

VISTA

La solicitud de aclaración y nulidad formulada por don Daniel Ricardo Gonzales Pérez respecto de la sentencia de 27 de agosto de 2018 que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En su escrito de 14 de setiembre de 2018, el recurrente solicita que se aclare por qué se emitió sentencia interlocutoria si el certificado médico que presenta con su demanda, por ser instrumento público, surte fe plena sobre el acto que contiene.
2. Esta solicitud no está dirigida a que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la sentencia, susceptible de ser aclarado, sino que constituye un cuestionamiento a la decisión adoptada, lo cual es ajeno al instituto procesal de la aclaración.
3. El recurrente también sostiene que se ha incurrido en vicio de nulidad, por no haberse comunicado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que impugne dicho certificado médico mediante la acción contenciosa administrativa. Como se puede advertir, es evidente la falta de sustento legal de este extremo de la solicitud del recurrente.
4. Por consiguiente, debe desestimarse la solicitud de aclaración y nulidad formulada por el recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.

RESUELVE

Declarar **INFUNDADAS** la solicitud de aclaración y de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signatures]

Lo que certifico:

JANET OTAROLA SANTIALLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00736-2017-PA/TC

LIMA

DANIEL RICARDO GONZALES PÉREZ

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar la solicitud planteada. Coincido también con la justificación empleada para denegar el pedido de aclaración. Considero, además, que aquí no se ha incurrido en un vicio grave e insubsanable que, de acuerdo con reiterada jurisprudencia de este Tribunal, justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL